

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

AGOSTO 2020

HOJA INFORMATIVA



MARCO JURÍDICO

■ Legislación aplicable a este contrato:

- Ley de Contrato de Seguro.
- Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

■ Entidad aseguradora con la que se celebra este contrato:

Consortio de Compensación de Seguros (en adelante Consorcio): Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y regulada por su Estatuto Legal.

Los textos actualizados de dichas disposiciones legales pueden consultarse en la página web del Consorcio (www.conorseguros.es).

REQUISITO PARA SOLICITAR EL SEGURO AL CONSORCIO

Para que el Consorcio pueda asegurar su vehículo es requisito imprescindible que Ud. acredite que se ha dirigido antes a dos compañías aseguradoras y que éstas hayan denegado por escrito su solicitud.

QUÉ CUBRE EL SEGURO QUE HACE EL CONSORCIO

■ SÍ INCLUYE:

La reparación de los **DAÑOS PRODUCIDOS A TERCEROS** por hechos de la circulación **HASTA LAS SIGUIENTES CANTIDADES** establecidas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor:

- Daños a las personas: 70 millones de euros, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

De acuerdo con dicha Ley, los importes anteriores se actualizarán en función del índice de precios al consumo europeo, y los importes actualizados serán publicados mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el Boletín Oficial del Estado.

Si la cuantía a indemnizar por alguno de los dos tipos de daños anteriores fuese superior al límite legal fijado para este tipo de daños, se indemnizará la diferencia con cargo al exceso que existiera para el otro tipo de daños, si lo hubiese.

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria: en la cuantía necesaria hasta la sanación o consolidación de secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado.
- Gastos de entierro y funeral: según los usos y costumbres del lugar donde se preste el servicio, en la cuantía que se justifique.
- Los gastos señalados en los dos párrafos anteriores se considerarán incluidos dentro del límite previsto para daños en las personas y serán compatibles entre sí.

■ NO INCLUYE:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños materiales sufridos por el propio vehículo asegurado ni por las cosas en él transportadas como consecuencia del accidente.
- Las coberturas distintas a la de responsabilidad civil tales como reclamación de daños, defensa jurídica, asistencia en viaje, etc...

ÁMBITO TERRITORIAL Y DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL SEGURO (CIS) *)

- La cobertura de este seguro permite circular por todo el territorio del Espacio Económico Europeo sin necesidad de presentar el Certificado Internacional de Seguro (CIS), o antigua Carta Verde. Dichos países son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, República Checa, Chipre, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.
- Tampoco es obligatorio presentar el Certificado Internacional de Seguro (CIS), o antigua Carta Verde, en los siguientes países: Andorra, Bosnia Herzegovina, Montenegro, Serbia, Suiza y Reino Unido.
- Para circular por el territorio de los países que se señalan a continuación deberá solicitarse al Consorcio de Compensación de Seguros la emisión del correspondiente Certificado Internacional de Seguro (CIS), o antigua Carta Verde: Albania, Azerbaiyán, Bielorrusia, Irán, Macedonia, Marruecos, Moldavia, Rusia, Túnez, Turquía y Ucrania.

FORMA DE PAGO

■ Contratación a través del Centro de Atención Telefónica (900 222 665):

- El recibo de prima deberá abonarse en cualquier oficina del BBVA o del Banco Santander antes de que transcurran 15 días naturales desde el inicio de la vigencia de la póliza, de lunes a viernes en horario de 9 a 11:30 h.
- Al renovar el seguro el ingreso debe realizarse en cualquier oficina del BBVA o del Banco Santander antes de la finalización del primer mes del nuevo periodo de cobertura.

■ Contratación electrónica a través de la página web del Consorcio (www.conorseguros.es):

- El pago del recibo de prima se realizará mediante tarjeta bancaria.
- Para renovar el seguro es necesario abonar el recibo a través de la página web, mediante tarjeta bancaria, antes de la finalización del primer mes del nuevo periodo de cobertura.

En cualquiera de los dos sistemas de contratación, de no hacer el pago en los citados periodos el Consorcio anulará la póliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

EN CASO DE ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

- El tomador o asegurado deberá comunicar al Consorcio la ocurrencia del accidente en el plazo de SIETE días:

- a través del Centro de Atención Telefónica del Consorcio (900 222 665, de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en cuyo caso se le facilitará la dirección a la que deberá remitir posteriormente el ejemplar de la declaración amistosa de accidente.
- o por escrito enviando a la Delegación territorial que corresponda, de las que se relacionan al dorso de la última página de la póliza de seguro, el ejemplar de la declaración amistosa de accidente.
- En el caso de que no se lograra la firma del conductor contrario al que se le hubiesen causado daños, se remitirá dicho ejemplar sin la firma del mismo, indicando el motivo por el que no se ha obtenido dicha firma.
- Si no se dispusiera de un ejemplar de la declaración amistosa, se enviará un escrito explicando las circunstancias del accidente.
- La comunicación del accidente debe hacerse aun cuando el asegurado no se considere responsable del mismo.

COBERTURA POR EL CONSORCIO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS A SU VEHÍCULO POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Independientemente de la cobertura explicada en los apartados anteriores referida a la indemnización por el Consorcio de los daños personales y materiales que pudiera ocasionar a terceros su vehículo por hechos de la circulación, el Consorcio indemnizará los daños materiales causados a su propio vehículo por riesgos extraordinarios acaecidos en España.

Dichos riesgos extraordinarios son los específicamente relacionados en el Estatuto Legal del Consorcio y en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, es decir:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

La comunicación al Consorcio de los daños producidos a su propio vehículo por alguno de los anteriores riesgos extraordinarios y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación del siniestro podrá realizarla por teléfono o por internet, dirigiéndose a los números de teléfono o dirección web del Consorcio que se señalan a continuación.

Centro de Atención Telefónica:

900 222 665

(de lunes a viernes de 9 a 18 horas)

www.conorseguros.es

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

I.1) Marco Jurídico

A) Legislación aplicable a este contrato:

- ***Ley de Contrato de Seguro.***
- ***Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.***
- ***Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.***

Los textos actualizados de dichas disposiciones legales pueden consultarse en la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

B) Entidad aseguradora con la que se celebra este contrato:

- **Conorcio de Compensación de Seguros:** Entidad Pública Empresarial, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y regulada por su Estatuto Legal, cuyo texto actualizado puede consultarse en la página web indicada en el apartado A) anterior.
- **Funciones del Consorcio de Compensación de Seguros que justifican la celebración de este contrato:** de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de su Estatuto Legal, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la contratación de la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos a motor cuando dicho riesgo no fuese aceptado por las entidades aseguradoras.

C) Estado miembro y autoridad de control. El control de la actividad del Consorcio de Compensación de Seguros corresponde a España, que la ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

I.2) Definiciones

Tomador: persona física o jurídica que celebra con el Consorcio de Compensación de Seguros este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado: persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. En defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Conductor: persona que, legalmente habilitada para conducir y con autorización del tomador, asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del accidente de circulación.

Perjudicado: persona física o jurídica que ha sufrido un daño, amparado por este contrato, en su persona, o sus bienes.

Póliza: documento que contiene las cláusulas reguladoras del contrato del seguro. Forman parte integrante de la póliza las presentes condiciones generales; las condiciones particulares que individualizan el riesgo; y los suplementos que, en su caso, se emitan para actualizar, complementar o modificar las condiciones particulares.

Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros: teléfono 900 222 665.

Página web del Consorcio de Compensación de Seguros: www.conorseguros.es

Solicitud de seguro: petición expresamente realizada por el tomador mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros a través de la cual se solicita de éste la contratación de las coberturas señaladas en esta póliza.

Prima: precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que establezca la legislación vigente.

Accidente de circulación (en adelante, accidente): todo hecho de la circulación cuyas consecuencias están garantizadas por esta póliza de seguro. Se considerará que constituye un único accidente el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Daño a las personas: lesión o muerte causadas a personas físicas.

Daño en los bienes: pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

Suma asegurada o límite de cobertura: cuantía máxima indemnizable fijada por la legislación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en cada momento.

II.

BASES DEL CONTRATO

Artículo 1. Objeto del seguro

A) Extensión:

El presente contrato cubre, hasta los límites legales vigentes en la fecha del accidente, la responsabilidad civil extracontractual derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo a motor señalado en las condiciones particulares de la póliza y de los que resulten daños a las personas o en los bienes. No se consideran hechos de la circulación los derivados de la utilización del vehículo como instrumento para cometer un delito doloso.

En el caso de los daños a las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará exento de la obligación de indemnizar si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

Los límites de cobertura establecidos por la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor son los siguientes:

- Daños a las personas: 70 millones de euros, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes: 15 millones de euros por siniestro.

De acuerdo con dicha Ley, los importes anteriores se actualizarán en función del índice de precios al consumo europeo, y los importes actualizados serán publicados mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, si la cuantía a indemnizar por alguno de los dos tipos de daños anteriores fuese superior al límite legal fijado para ese tipo de daños, se indemnizará la diferencia con cargo al exceso que existiera para el otro tipo de daños, si lo hubiese.

- Gastos de asistencia sanitaria y gastos derivados del fallecimiento:
 - Gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, en la cuantía necesaria hasta la sanación o consolidación de las secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada.
 - Los gastos de entierro y funeral en caso de muerte, según los usos y costumbres del lugar.

- Los gastos señalados en los dos párrafos anteriores se considerarán incluidos dentro del límite previsto para daños en las personas y serán compatibles entre sí.

B) Exclusiones:

Esta cobertura no alcanzará a:

- **Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.**
- **Los daños sufridos como consecuencia del accidente de circulación por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- **Los daños a las personas y en los bienes causados por el vehículo cuando haya sido robado o robado de uso. En estos supuestos el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará los daños producidos no como asegurador del vehículo robado, sino en virtud de sus obligaciones subsidiarias como Fondo de Garantía.**

Artículo 2. Solicitud de seguro, y perfección y efectos del contrato

- A) A través del Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros, el tomador formulará la solicitud de seguro y el Consorcio de Compensación de Seguros solicitará al tomador los datos necesarios para la celebración del contrato.

A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros el tomador realizará directamente la contratación del seguro de forma electrónica mediante la cumplimentación del cuestionario que contiene los datos necesarios para la suscripción del contrato.

- B) Los datos que facilite el tomador en ambos casos tendrán la consideración de declaración del riesgo, con las consecuencias que prevé, por tanto, la Ley de Contrato de Seguro para los supuestos de declaraciones inexactas o faltas de veracidad.
- C) El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes contratantes de la póliza; por el tomador y el Consorcio de Compensación de Seguros.

D) 1. Para que la cobertura de la solicitud de seguro continúe en vigor, el tomador deberá pagar la prima en el plazo de quince días naturales desde la fecha de perfeccionamiento del contrato.

2. En la contratación electrónica el pago de la prima se realiza a través de tarjeta bancaria en el momento de la contratación, comenzando la cobertura del seguro en la fecha señalada en el cuestionario facilitado para la suscripción del contrato.

E) Una vez pagada la prima del seguro en el plazo señalado en el apartado D) 1.), el Consorcio de Compensación de Seguros se obliga a entregar la póliza de seguro en el plazo de diez días.

En la contratación electrónica del seguro, una vez satisfecha la prima del seguro a través de tarjeta bancaria, el tomador del seguro podrá descargar en formato electrónico y/o imprimir en soporte papel la documentación integrante del contrato de seguro.

F) Transcurrido el plazo de quince días señalado en el apartado D) 1.) sin que el tomador hubiese satisfecho el recibo de la primera prima, este contrato queda resuelto, sin perjuicio del derecho del Consorcio de Compensación de Seguros a exigir del tomador la prima correspondiente a los quince días antes señalados.

Artículo 3. Duración

La póliza tendrá la duración pactada entre las partes, que figurará en las condiciones particulares, siempre que se haya abonado la correspondiente prima. Si tuviese duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Ambas partes podrán oponerse a la prórroga de la póliza mediante una comunicación a la otra parte efectuada con una antelación de, al menos, un mes respecto a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador. En el caso del tomador, dicha comunicación se realizará a través del Centro de Atención Telefónica, tanto si la contratación del seguro se hubiera realizado por teléfono o a través de la página web del Consorcio. En el caso del Consorcio de Compensación de Seguros, la comunicación se realizará por escrito dirigido al tomador.

Artículo 4. Ámbito territorial

Esta póliza garantiza la cobertura de la responsabilidad civil derivada del uso y circulación del vehículo a motor señalado en las condiciones particulares en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico y de otros Estados asociados.

Artículo 5. Obligaciones del tomador del seguro y del asegurado

A) Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la primera prima así como de los impuestos y recargos que sean legalmente repercutibles en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas, impuestos y recargos, en los casos de prórrogas, deberán hacerse efectivos en los correspondientes vencimientos.

Forma de pago:

- Contratación a través del Centro de Atención Telefónica (900 222 665).

El pago de la prima deberá hacerse mediante ingreso en la cuenta corriente designada por el Consorcio de Compensación de Seguros en la carta dirigida al tomador a la que se acompaña el recibo, documento que únicamente acreditará el pago si ha sido librado por el Consorcio de Compensación de Seguros y cuenta con la certificación mecánica o firma autorizada de la entidad bancaria cobradora.

- Contratación electrónica a través de la página web del Consorcio (www.conorseguros.es).

El pago del recibo de prima se realizará mediante tarjeta bancaria.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada en el plazo señalado en el apartado D) del artículo 2, este contrato queda resuelto. Si se produce un accidente y la prima no ha sido pagada antes, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de sus obligaciones contractuales.

En caso de falta de pago de las primas sucesivas, la cobertura quedará suspendida un mes después del día del vencimiento, pudiendo el Consorcio de Compensación de Seguros reclamar el pago o resolver el contrato dentro de los seis meses siguientes al vencimiento. En todo caso, de no reclamar el pago en el citado plazo de seis meses, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme al párrafo anterior, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó la prima.

B) Declaraciones sobre el riesgo: modificación o agravación del mismo

El tomador facilitará al Consorcio de Compensación de Seguros toda la información necesaria para la correcta evaluación del riesgo.

Si el contenido de la póliza difiere de las condiciones acordadas, el tomador podrá exigir al Consorcio de Compensación de Seguros, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Además, durante la vigencia del contrato el tomador deberá comunicar al Consorcio de Compensación de Seguros, tan pronto como sea posible, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo. En el plazo de dos meses desde dicha comunicación, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá proponer una modificación del contrato, cuando la variación comunicada suponga una agravación del riesgo.

En caso de inexactitud o reserva por parte del tomador en la declaración del riesgo, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá rescindir la póliza mediante declaración dirigida al tomador en el plazo de un mes desde que tuvo conocimiento de la inexactitud o reserva, quedando de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por parte del propio Consorcio de Compensación de Seguros.

Si el accidente sobreviene antes de que el Consorcio de Compensación de Seguros haga la declaración a la que se refiere el apartado anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá ejercitar la acción de repetición proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del tomador, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá ejercitar la acción de repetición contra éste por la cuantía total del daño indemnizado al perjudicado.

Artículo 6. Transmisión del vehículo asegurado

En caso de transmisión del vehículo asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza. Una vez realizada la transmisión, también deberá comunicarla al Consorcio de Compensación de Seguros, a través de su Centro de Atención Telefónica, en el plazo de quince días.

El adquirente del vehículo asegurado puede rescindir el contrato si lo comunica al Consorcio de Compensación de Seguros, a través de su Centro de Atención Telefónica, en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, el Consorcio de Compensación de Seguros adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que se hubiera iniciado cuando se produjo la rescisión.

Artículo 7. Baja del vehículo asegurado

En el caso de baja del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, el tomador, previa devolución de las condiciones particulares de la póliza y del recibo de prima en curso, y acreditación efectiva de la baja, podrá solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros la aplicación de la parte de prima no consumida a la prima de cualquier póliza nueva que el tomador contrate con esta Entidad, o la devolución de dicha prima no consumida, siempre que la devolución por el tomador de la póliza y del recibo se realice antes de la fecha en la que finalice el período de cobertura.

Artículo 8. Modificación del contrato

El tomador o el asegurado deberán comunicar al Consorcio de Compensación de Seguros cualquier modificación que se produzca en las características declaradas sobre el riesgo, tales como cambios o transmisión del vehículo, propietario, conductor, uso o domicilio. Si esta Entidad acepta la modificación, se entregará al tomador un suplemento en el que se harán constar las variaciones solicitadas.

Artículo 9. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan por el tomador para declarar el riesgo y efectuar la contratación del seguro se realizarán a través del Centro de Atención Telefónica o de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros.

Aquellas otras comunicaciones que se dirijan por el tomador para poner en conocimiento modificaciones en los datos contenidos en las condiciones particulares para la emisión de suplementos, se realizarán a través del Centro de Atención Telefónica del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá solicitar confirmación escrita.

El Consorcio de Compensación de Seguros podrá proceder a la grabación de las comunicaciones, poniéndolo previamente en conocimiento del tomador, a efectos de prueba.

Las comunicaciones del Consorcio de Compensación de Seguros al tomador y, en su caso, al asegurado y al beneficiario, se realizarán en el domicilio designado por éstos en la póliza.

Artículo 10. Actuación en caso de accidente

El tomador o el asegurado deberán comunicar al Consorcio de Compensación de Seguros a través del Centro de Atención Telefónica del Consorcio (900 222 665, de lunes a viernes de 9 a 18 horas) o por escrito la ocurrencia del accidente dentro del plazo máximo de **SIETE DIAS**, utilizando para ello, a ser posible, el impreso denominado “declaración amistosa de accidente” facilitado para tal fin en el momento de la contratación, consignando cuantos datos y circunstancias conozca y autorizándolo con su firma.

Asimismo, el tomador o el asegurado deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del accidente. El incumplimiento de este deber dará derecho al Consorcio de Compensación de Seguros a recobrar contra éstos en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del tomador o asegurado.

Artículo 11. Reclamación de accidentes y facultad de transacción

El tomador y el asegurado no podrán, sin autorización del Consorcio de Compensación de Seguros, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los accidentes cubiertos por esta póliza.

El Consorcio de Compensación de Seguros podrá transigir con los perjudicados, en cualquier momento y sin autorización del asegurado o del tomador, el importe de las indemnizaciones reclamadas dentro de los límites de esta póliza.

Artículo 12. Reclamaciones judiciales

En todos los procesos judiciales que tengan su causa en accidentes amparados en la póliza, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos que por este concepto se ocasionen.

A estos efectos, el asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para facilitar la dirección jurídica asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

La dirección jurídica por parte del Consorcio de Compensación de Seguros se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.1 de su Estatuto Legal.

Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, el Consorcio de Compensación de Seguros se reserva la decisión de ejercitar los recursos que procedieran ante el Juzgado o Tribunal competente o conformarse con el mismo.

El tomador o el asegurado deberán comunicar al Consorcio de Compensación de Seguros, dentro del plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el accidente, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de incumplimiento de este deber, por culpa grave o dolo de éstos, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá repetir contra ellos por el perjuicio que el incumplimiento le haya causado.

Artículo 13. Derecho de repetición del Consorcio de Compensación de Seguros

El Consorcio de Compensación de Seguros, una vez pagada la indemnización, podrá repetir:

- A) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas.
- B) Contra el tercero responsable de los daños.
- C) Contra el tomador o asegurado por las causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro.
- D) Contra el tomador o asegurado cuando el vehículo causante del accidente fuere conducido por persona que carezca de permiso de conducir.
- E) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del Consorcio de Compensación de Seguros prescribe por el transcurso de un año contado desde que se hizo el pago al perjudicado.

III. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES (texto aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 28 de marzo de 2018)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665).

– a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

RECLAMACIONES

El Consorcio de Compensación de Seguros dispone de un Servicio de Atención al Asegurado, que atenderá las reclamaciones que le presenten por escrito los interesados que no estén conformes con los acuerdos adoptados por la entidad que den por finalizado un expediente.

Estas reclamaciones pueden presentarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Por Internet a través de la página web del Consorcio (www.conorseguros.es). Para ello deberá validar su reclamación facilitando la matrícula del vehículo asegurado y un número de NIF/CIF válido como parte interesada en la póliza.
- Mediante comunicación por escrito dirigida a la dirección electrónica del Servicio de Atención al Asegurado: saa@conorseguros.es
- Mediante correo ordinario a la siguiente dirección:

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO

Paseo de la Castellana, nº 32
28046 MADRID

En la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) se pueden consultar las normas de funcionamiento de este servicio.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros hubiese desestimado la petición o no admitido la reclamación, o si no hubiere resuelto la reclamación en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la misma, podrá presentarse la correspondiente reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En cualquier caso, podrá reclamarse siempre ante la jurisdicción civil ordinaria.

**DELEGACIONES TERRITORIALES
DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
DONDE PRESENTAR LAS COMUNICACIONES
EN CASO DE ACCIDENTE**

ANDALUCÍA OCCIDENTAL
(Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba)
y CEUTA
Luis Montoto, 107
41007 Sevilla
Tel. 95 498 14 00 Fax. 95 498 14 01
ccssevilla@consorseguros.es

CASTILLA Y LEÓN
Pza. Juan de Austria, 6
47006 Valladolid
Tel. 983 45 82 00 Fax. 983 45 82 01
ccsvalladolid@consorseguros.es

MADRID
Paseo de la Castellana, 32
28046 Madrid
Tel. 91 339 57 07 Fax. 91 339 57 18
ccsmadrid@consorseguros.es

ANDALUCÍA ORIENTAL
(Málaga, Jaén, Almería, Granada)
y MELILLA
Avda. de la Aurora, 55 planta 1ª
29006 Málaga
Tel. 95 206 13 91 Fax. 95 206 13 92
ccsmalaga@consorseguros.es

**CASTILLA-LA MANCHA y
EXTREMADURA**
Montesa, 1
13001 Ciudad Real
Tel. 926 27 47 00 Fax. 926 27 47 01
ccscreal@consorseguros.es

MURCIA
Ronda de Garay, 10
30003 Murcia
Tel. 968 35 04 50 Fax. 968 35 04 51
ccsmurcia@consorseguros.es

ARAGÓN, NAVARRA Y LA RIOJA
Pza. de Aragón, 4
50004 Zaragoza
Tel. 976 30 15 00 Fax. 976 30 15 01
ccszaragoza@consorseguros.es

CATALUÑA
Mallorca, 214
08008 Barcelona
Tel. 93 452 14 00 Fax. 93 452 14 01
ccsbarcelona@consorseguros.es

PAÍS VASCO
Araba/Álava y Bizkaia
Heros, 3
48009 Bilbao
Tel. 94 661 18 00 Fax. 94 661 18 01
ccsbilbao@consorseguros.es
Gipuzkoa
Guetaria, 2
20005 San Sebastián
Tel. 943 43 37 60 Fax. 943 43 37 61
ccssansebastian@consorseguros.es

BALEARES
San Miguel, 68 A 2º
07002 Palma de Mallorca
Tel. 971 22 75 90 Fax. 971 22 75 91
ccspmallorca@consorseguros.es

COMUNIDAD VALENCIANA
Pza. de Tetuán, 15
46003 Valencia
Tel. 96 315 43 00 Fax. 96 315 43 01
ccsvalencia@consorseguros.es

CANARIAS
*Gran Canaria, Fuerteventura y
Lanzarote*
Diderot, 23
35007 Las Palmas
Tel. 928 49 46 00 Fax. 928 49 46 01
ccslaspalmas@consorseguros.es
*Tenerife, El Hierro, La Gomera y La
Palma*
Milicias de Garachico, 1 planta 2ª
Edificio Hamilton – Oficinas 24 y 25
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. 922 57 44 00 Fax. 922 57 44 01
ccstenerife@consorseguros.es

GALICIA, ASTURIAS Y CANTABRIA
Oficina en A Coruña:
Calle Riazor, 3. 15004 - A Coruña
Tel: 981 14 52 31 Fax 981 14 59 25
ccsgalicia@consorseguros.es

Oficina en Oviedo:
Calle Caveda, 14. 33002- Oviedo
Tel: 98 520 86 90 Fax 98 520 86 91
ccsoviedo@consorseguros.es

Oficina en Santander:
Pasaje Peña, 2. 39008-Santander
Tel: 942 31 87 80 Fax 942 31 87 81
ccssantander@consorseguros.es

Teléfono de atención al asegurado:
900 222 665